



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo el 8 de mayo de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

“2. ASUNTOS DE PERSONAL (REORDENACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SPEI)).

La Concejalía de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil presentó con fecha 10 de abril de 2017 una propuesta inicial conteniendo diferentes medidas para la reordenación del servicio municipal de Prevención y Extinción de Incendios (SPEI). La propuesta, con algunas modificaciones, fue tratada en la Mesa General de Negociación el 20 de abril de 2017 y elevada a fiscalización de la Intervención General municipal que fiscalizó la propuesta con reparos suspensivos en su Informe de fecha 11 de septiembre de 2017. Tras el Informe de fiscalización con reparos a la propuesta inicial, la Concejalía de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil presentó a la Concejalía de Hacienda y Régimen Interior una nueva propuesta, de fecha 19 de enero de 2018, resultado de las negociaciones informales mantenidas en diferentes ocasiones con los representantes sindicales en el ámbito del SPE, que fue sometida por la Concejalía de Hacienda y Régimen Interior a negociación en sesiones de la Mesa General de Funcionarios de 2 y 15 de febrero de 2018.

El resultado de este proceso de negociación fue la formalización en Mesa General de Funcionarios de 12 de marzo de 2018 de una nueva propuesta de acuerdo que se remitió a la Intervención General para su examen y fiscalización. Atendiendo a este requerimiento, la Intervención General Municipal emitió con fecha 18 de mayo de 2018 un informe sin efectos fiscales, en el que se fijaba el posicionamiento del órgano de control respecto de todas y cada una de las medidas contempladas en la propuesta de acuerdo, concluyendo en una serie de recomendaciones y en una posición de reparo suspensivo en relación con la medida relativa al importe de las guardias extraordinarias. Como consecuencia de este informe de la Intervención General se modificó la propuesta de acuerdo atendiendo a los requerimientos de la Intervención, y se formuló a la Mesa General de Negociación de 3 de julio de 2018 una nueva propuesta, sin que se llegará a ningún acuerdo sobre la misma. Ante la falta de acuerdo, y tras varias reuniones técnicas con la representación del personal en el SPEI, en Mesa General de funcionarios de 16 de noviembre de 2018 se aprobó una nueva Propuesta de Acuerdo que se sometió a la fiscalización de la Intervención General como paso previo a su posterior aprobación, en su caso, por el órgano municipal competente, y sobre la que la Intervención General Municipal emite sendos informes de fiscalización de fechas 21 de febrero y 5 de marzo de 2019, en los que se hacen una serie de observaciones y requerimientos de actuación con carácter previo a su fiscalización definitiva; atendiendo a estas observaciones, se elaboró una nueva propuesta de acuerdo que fue negociada sin llegar a acuerdo alguno en la Mesa General de Funcionarios de 25 de marzo de 2019. Finalmente, en Mesa General de Funcionarios de 7 de mayo de 2019 se negoció la nueva propuesta de acuerdo que ahora se propone para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, previa su fiscalización favorable por la Intervención General Municipal.

En consonancia con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Hacienda y Régimen Interior, una vez negociada la propuesta de acuerdo en la Mesa General de Funcionarios de 7 de mayo de 2019; en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 127.1, h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con el Informe de Fiscalización de la Intervención General de fecha 7 de mayo de 2019 (Rfª. nº 1.507) y con lo dispuesto en el artículo 38, apartados 3 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

Primero: Aprobar el “ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CON REPRESENTACIÓN EN EL MISMO PARA LA REORDENACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (SPEI)”, del siguiente tenor literal:

“Primero: Organización de las Unidades Operativas de Servicio.

1. Plantilla. La plantilla de personal del SPEI se fija en 77 plazas: 1 Oficial-Jefe, 1 Suboficial, 2 Sargentos, y un mínimo de 11 cabos y 61 bomberos-conductores, y 1 auxiliar administrativo. No obstante, hasta el momento en que se produzca la restructuración de la RPT, prevista en el apartado segundo, los cuadrantes diarios de servicio se elaborarán sobre un total de 60 bomberos-conductores. Las plazas vacantes en la Plantilla se cubrirán inmediatamente con funcionarios de carrera, siempre y cuando el marco legal lo permita.

2. Cuadrante diario de servicios. Se establece un cuadrante diario de servicios de 13 efectivos, distribuidos en un operativo de dos dotaciones de servicio integradas por 1 cabo y 5 bomberos-Conductores cada una de ellas; el cuadrante diario de servicios se completa 1 bombero-conductor en la central de comunicaciones.

3. Régimen de sustituciones. Para completar el cuadrante diario de servicios, las sustituciones por ausencia del personal de guardia se cubrirán en todos los casos, a excepción de las sustituciones por ausencias parciales inferiores a siete horas que sólo se cubrirán cuando el número de efectivos que



permanezca de guardia sea inferior a 10 en la categoría de bombero-conductor; a estos efectos, sólo se sustituirán las ausencias parciales por los permisos por asuntos particulares disfrutados en periodos fraccionados de siete horas cuando no se supere un tercio de aquellos a los que se tenga derecho. Las ausencias parciales de los cabos se cubrirán con el cabo de laboratorio, que asumirán funciones operativas en el marco de su jornada de trabajo y durante el tiempo de sustitución.

Segundo: Reestructuración de la relación de puestos de trabajo.

Se modificará la relación de puestos de trabajo del SPEI para adaptarla a una nueva organización de los servicios por la que se creará la figura del jefe de servicio de guardia, con la categoría y subgrupo de clasificación que se determine. En cualquier caso, los nuevos puestos de trabajo para esta función tendrán carácter operativo y se extraerán de la reconversión de los puestos necesario de bombero-conductor, sin que pueda producirse incremento alguno en la plantilla de personal del SPEI ni en el número de efectivos del cuadrante de servicios diario, fijado en 13.

Los nuevos puestos de trabajo de Jefe de Servicio de Guardia tendrán una jornada de trabajo en horario de veinticuatro horas ininterrumpidas, sin complemento de localización en sus retribuciones.

Tercero: Promoción interna.

Las nuevas plazas de jefe de servicio de guardia se cubrirán, con carácter inmediato, por el sistema de promoción interna entre el personal operativo del SPEI.

Cuarto: Jornada de trabajo y régimen horario.

1. Jornada ordinaria de trabajo. La jornada ordinaria de trabajo del personal del SPEI será la común para todos los empleados del Ayuntamiento de Toledo, es decir, 35 horas semanales de promedio en cómputo anual, equivalente a 1.532 horas.

2. Régimen de jornada para los cabos y bomberos-conductores. La jornada de trabajo para los cabos y los bomberos-conductores se fija en 64 guardias anuales, a prestar en horario especial de 24 horas de trabajo ininterrumpido. El tiempo destinado al relevo del personal de guardia se computara como trabajo efectivo, fijándose en el equivalente a 1 guardia de 24 horas.

3. Régimen de jornada para el resto del personal operativo. Para el oficial-jefe, suboficial, sargentos y cabo de laboratorio, la jornada de trabajo se realizará en horario especial de 13 horas ininterrumpidas, en jornadas alternas de lunes a viernes, de 8 a 21 horas, equivalente a 117 días anuales de trabajo efectivo. El sobrante de la jornada anual de trabajo derivado de la aplicación de este régimen horario se destinará a completar la dotación del personal operativo de servicio como jefe de guardia, en ausencia de alguno de los cabos de servicio.

Quinto: Complemento de productividad por exceso de jornada ordinaria.

1. Determinación del complemento de productividad. Con el fin de cubrir los servicios estructurales del SPEI con los efectivos existentes en la plantilla de personal del mismo, se establece un complemento de productividad anual por exceso de jornada ordinaria para todo el personal que, de forma voluntaria e individualizada, realice una jornada de trabajo anual de 37,5 horas de trabajo semanales, equivalente a 69 guardias anuales, o la que para cada anualidad se determine por la Jefatura del SPEI en función de la necesidad de servicios estructurales, y siempre que sea superior a la ordinaria. El importe del complemento de productividad será en todos los casos de 20,64 euros/hora, conforme al valor medio de la hora de trabajo de los cabos y bomberos-conductores al servicio del SPEI, resultante de aplicar sus retribuciones brutas anuales a la jornada anual de 1.532 horas.

2. Aplicación del complemento anual de productividad. La aplicación del complemento anual de productividad y del número de horas de exceso de jornada necesario para la cobertura estructural de los servicios del SPEI se fijará para cada ejercicio por la Jefatura del SPEI, con carácter previo al inicio del mismo, en función de la necesidad de servicios estructurales para la correspondiente anualidad y del número de efectivos que lo soliciten y asuman el compromiso de prestar el exceso de jornada durante todo el año. A estos efectos, se entiende por "servicio estructural" el destinado a cubrir el número de servicios ordinarios de guardia anuales requerido para atender a las necesidades fijas de servicios mínimos del SPEI. El complemento anual se devengará prorrateado mensualmente.

Sexto: Productividad por objetivos.

Se establece para todo el personal del SPEI un complemento general de productividad por objetivos por el mismo importe que el complemento de productividad por asistencia fijado para el resto de los funcionarios municipales. Los objetivos a cumplir para la aplicación del complemento de productividad se determinarán y distribuirán trimestralmente por la Jefatura del SPEI, devengándose de manera uniforme entre todo el personal y sólo si se alcanzan los objetivos planteados. La evaluación del cumplimiento de los objetivos se realizará a la fecha de finalización del mes correspondiente a cada uno de los trimestres del ejercicio económico, de acuerdo con un sistema objetivo de evaluación del desempeño aprobado por la Jefatura del Servicio.

**Séptimo: Tiempo de formación.**

Con el objeto de garantizar la integridad y homogeneidad de la formación que recibe el personal del SPEI se pondrá en marcha un Plan de Formación Continua de carácter anual con acciones formativas sobre materias que tengan relación directa con la seguridad integral aplicable al SPEI. Para su desarrollo se utilizarán los medios docentes y materiales propios, y su contenido estará dirigido por la Jefatura de dicho servicio. Las actividades del Plan de Formación Continua se llevarán a cabo dentro de las guardias diarias de servicio y estarán dirigidas a todos los miembros del SPEI. Se establece un tiempo anual de 24 horas (una guardia) de participación en el Plan de Formación Continua. Este tiempo de formación será compensado en tiempo de trabajo extrayéndolo del cuadrante individual de servicios a criterio de la jefatura y sin que pueda generar, en ninguna circunstancia ni situación, la autorización y el devengo de guardias extraordinarias por sustitución, parcial o total, del personal de servicio diario.

Octavo: Importe de las gratificaciones por servicios extraordinarios.

1. Régimen retributivo. Para el devengo de las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal del SPEI se aplicará el mismo régimen retributivo que el fijado para el resto de los funcionarios municipales en el artículo 22.4.3 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Toledo, abonándose las horas de trabajo efectivamente realizadas en función de su naturaleza ordinaria o nocturna; a estos efectos, se considerarán como horas nocturnas las comprendidas entre las 22 y las 6 horas del día. No se aplicará el parámetro de festividad para el devengo de los servicios extraordinarios.

2. Artículo 22.4.1 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Toledo. A efectos de lo establecido en el punto 1, de este apartado, por el presente acuerdo se declara derogado el punto 4.1 del artículo 22 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Toledo.

Noveno: Promoción del subgrupo C2 al subgrupo C1.

Reconociendo y atendiendo a la reivindicación consolidada del personal de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, en el plazo máximo de 6 meses desde que una norma jurídica específica lo permita y en los términos que se fijen en ella, se llevará a efecto la promoción de los cabos y los bomberos-conductores al subgrupo C1. Siempre que la norma citada habilite para ello, el proceso se realizará creando en la relación de puestos de trabajo los puestos necesarios de cabo especialista, bombero especialista y bombero-conductor especialista, adscritos todos ellos al subgrupo de clasificación C1. Su cobertura se hará por el sistema de promoción interna y el procedimiento de concurso-oposición.

Décimo: Disposición adicional.

Mientras se mantenga vigente la regulación legal recogida en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional cuadragésimo cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para el año 2018, la aplicación anual de la jornada ordinaria de trabajo de 35 horas semanales estará condicionado a los resultados de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio anterior, en lo relativo al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto; de no cumplirse tales requisitos, se recuperará de inmediato la jornada ordinaria de 37,5 horas semanales de promedio en cómputo anual o, en su defecto, la fijada legalmente para los funcionarios de la Administración General del Estado. En este supuesto, el importe del complemento anual de productividad por exceso de jornada se ajustará proporcionalmente al número anual de horas de trabajo adicionales que se fije por la Jefatura del Servicio para cubrir los servicios estructurales del SPEI, en los términos recogidos en el apartado quinto 2.

Undécimo: Entrada en vigor y revisión del acuerdo.

1. Entrada en vigor. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano municipal competente.

2. Revisión. El acuerdo no podrá revisarse antes del 31 de diciembre de 2020."

Segundo: Publicar el acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y remitirlo a la oficina pública correspondiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público."

Toledo, 10 de mayo de 2019.-El Secretario General de Gobierno, Jerónimo Martínez García.

N.º I.-2524